

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA SEGUN EL DERECHO NATURAL Y EL MAGISTERIO PONTIFICIO

POR

JULIAN GIL DE SAGREDO.

La libertad de enseñanza puede ser considerada desde dos puntos de vista: *Por parte del sujeto que enseña*, y en este sentido defendemos el derecho que tienen las familias y la sociedad en general a través de sus diversas agrupaciones y ramificaciones a abrir centros docentes, a otorgar educación y cultura, a establecer sus propios planes de estudios, a seguir sus peculiares métodos y procedimientos didácticos y a conferir títulos académicos, y todo ello con autonomía e independencia del Estado.

Por parte del objeto que se enseña, y en este sentido negamos la libertad de enseñanza, que propugnaba por ejemplo la Institución Libre de Enseñanza, y sostenemos que dicha libertad por razón del objeto tiene como límites las fronteras de lo «BONUM ET VERUM».

A) LIBERTAD DE ENSEÑANZA POR RAZÓN DEL SUJETO.

1. Derecho Natural.

El hombre, según su naturaleza, es sociable y la primera demostración de esa sociabilidad es la comunicación del conocimiento. La enseñanza no es otra cosa que la transmisión de los conocimientos. Si el hombre, según su naturaleza sociable, tiene derecho a comunicarse con sus semejantes, tendrá igualmente derecho a transmitirle lo que él sabe y el otro ignora, la verdad que uno posee y el otro desconoce.

La primera célula social, el matrimonio, que transmite la vida a

los hijos, tendrá igualmente derecho a transmitirles los conocimientos inherentes al desarrollo de esa vida, es decir, tendrá derecho a enseñarles y educarles.

Y como esa primera célula social, que es la familia, es una sociedad imperfecta y no puede por sí sola llenar el amplio ámbito de la educación y cultura de sus hijos, tendrá derecho a procurarse los medios sociales necesarios para satisfacer ese cometido: de esa necesidad familiar derivan los derechos de la sociedad a complementar la educación y cultura de los hijos, de ahí surgen sus derechos a la enseñanza.

De lo dicho se desprende que la sociabilidad, la comunicabilidad de la naturaleza humana es la raíz última del derecho docente, el cual debe ser en principio reconocido a la persona, a la familia y a la sociedad. La enseñanza, por consiguiente, es un derecho natural, y como tal derecho natural puede ser protegido en su desarrollo por el Derecho Positivo del Estado, pero nunca puede ser obstaculizado, obstruido y mucho menos extirpado por ninguna Autoridad o Potestad humana.

2. Razones de congruencia.

Primera.—Dado que el fin inmediato de la enseñanza es la transmisión de la cultura en sus numerosas y diversas manifestaciones, resultaría grotesco que una sola persona, sea física o jurídica como el Estado, pretendiera abarcar y absorber el campo indefinido de los conocimientos humanos, convirtiéndose en el único maestro, dueño en exclusiva de la ciencia y de la sabiduría.

Segunda.—Dado igualmente que los métodos y procedimientos didácticos, mediante los cuales se transmite el conocimiento cultural, son múltiples y variadísimos, y dado que la aptitud de los métodos en razón de medio a fin es variable a tenor de condiciones humanas no susceptibles de mecanización ni uniformización apriorística, resultaría igualmente grotesca la imposición a todos los ciudadanos españoles que se acercan a las aulas de un procedimiento didáctico tipo «standard», por mucho que presumiera o se adornara con la aureola

de «lo técnico», «lo tecnológico», «la tecnificación», «lo tecnificante», «lo profesiotécnico», «la tecnología» o en resumen «la tontología».

Tercera.—Los países considerados a juicio de esos «técnicos» como la vanguardia de la ciencia y de la cultura, son precisamente aquellos donde impera la libertad de enseñanza, Estados Unidos, Inglaterra, Holanda, Alemania, etc.

Cuarta.—El Estado carece, de hecho, de capacidad para absorber toda la enseñanza en todas sus escalas y niveles por falta de cantidad y frecuentemente de calidad y competencia en su profesorado.

Quinta.—Es mucho más fecunda y profunda la iniciativa individual que la iniciativa oficial en todos los órdenes. El Estado, depositario de las llaves de la sabiduría, ahogaría en germen todas aquellas iniciativas y todos los frutos científicos y culturales que hubieran dimanado de las mismas.

Cuarta.—El Estado carece, de hecho, de capacidad para absorber de las artes, nunca han sido «producto oficial del Estado». Por el contrario, muchas de ellas se han formado al margen e incluso en contra de las orientaciones culturales oficiales. Típico ejemplo entre otros muchos es la figura genial de Menéndez y Pelayo, auténtica representación de la reacción cultural española contra las directrices intelectuales antiespañolas de las Universidades estatales de su época, imbuidas de la falsa filosofía krausista y carcomidas por el espíritu corrosivo y derrotista de la Generación del 98.

Séptima.—Cuanto va contra las leyes de la naturaleza —y la libertad de enseñanza es una de ellas— está predestinado al fracaso a corto o largo plazo.

3. Línea de la tradición cultural española.

La educación y la enseñanza en nuestra Patria ha seguido durante siglos los cauces normales que imponían las necesidades familiares y sociales a través de un desarrollo natural, *sin que el Estado* interviniera la acción docente. Dos de esos siglos, los más esplendorosos de la cultura patria, el XVI y el XVII, alcanzan en las Letras, la Filosofía, la Teología y el Derecho, cimas no superadas hasta el presente

por ninguna nación del mundo. Entonces, hombres de Estado, como el Cardenal Cisneros, crean la Universidad de Alcalá de Henares, pero esa Universidad no será estatal: tendrá como todas las demás, su libertad, su autonomía, su independencia, lo mismo que la de Salamanca, lo mismo que las demás Universidades esparcidas por las ciudades y pueblos de España, que regentaban los jesuitas.

Con la Casa de Borbón sobreviene la concentración del Poder, pierden fuerza y vigor las instituciones regionales, *empieza a brotar la nueva casta de pseudointelectuales* —cuyos retoños pululan ahora en ciertas esferas culturales—, desvinculados del alma nacional, copistas serviles de modas y modos extranjeros, *que inician la obra demolidora de los valores tradicionales*, y las Universidades, los Colegios, la enseñanza, acusan esas nuevas presiones de orientación, aunque siguen manteniendo sus fueros y libertades.

Pero llega el siglo XIX, el siglo del Liberalismo, y entonces se produce en España el cruel sarcasmo de que mientras se patrocinaban oficialmente unas amplísimas libertades en todos los órdenes de la vida nacional, el Estado, minado por la inspiración masónica de sus Gobiernos, comienza una carrera de hábiles manipulaciones sobre la enseñanza en general, que culminan en la creación de un Ministerio, el cual somete la instrucción y cultura a su intervención y control: la argolla desde entonces se fue estrechando hasta estrangular la acción privada, *despojando* a las familias y a las Instituciones sociales de sus derechos docentes, *imprimiendo* el sello estatal a las Universidades hasta entonces libres y autónomas, *atribuyéndose* en exclusiva el otorgamiento de títulos académicos y *con ello también la exclusiva* del Visto-Bueno Estatal para que los españoles puedan ejercer una profesión o desempeñar un alto oficio o prestar cualquier servicio técnico o social.

El Estado Liberal, en el siglo de las Libertades, despoja a la sociedad española de la primera libertad, germen y principio de todas las demás: la libertad de la sabiduría, de la cultura, de la educación, de la enseñanza. Desde entonces los españoles tendrán un solo Maestro y un solo Educador, más o menos complaciente: El Estado.

Resulta bastante curioso que llevando España más de un siglo de intervencionismo docente estatal, se ha terminado formando una

mentalidad errónea, incluso en amplios sectores católicos conformistas, más partidarios del mal menor que de la recta doctrina, los cuales llegan a considerar natural que el Estado someta a su imperio la enseñanza privada, se reserve la autorización de títulos académicos, formule Planes de estudios, dicte Leyes y Disposiciones en un campo en el cual no tiene competencia propia inmediata, y en una palabra, absorba y monopolice la educación y la enseñanza en todos los ámbitos, tanto familiares como sociales. Esa mentalidad errónea sutilmente difundida por amplios sectores católicos y no menos hábilmente aprovechada por los primates de la UNESCO, es la que ha dado carta de naturaleza a través de una larga campaña de propaganda y autobombo a la Ley General de Educación.

4. Doctrina Católica.

La Iglesia Católica, fiel intérprete del Derecho Natural, sostiene la libertad de la familia y de la sociedad para crear, organizar y mantener sus propias Instituciones docentes con independencia del Estado, a quien reserva únicamente un papel y una misión de carácter subsidiario.

Hasta mediados del siglo XIX la Iglesia no tuvo necesidad inmediata de pronunciarse expresamente sobre este tema, porque la libertad familiar y social para enseñar era como un principio universal reconocido por todas las naciones: cuando se empieza a atacar esa libertad desde la esfera doctrinal y posteriormente desde la esfera política, el Magisterio Pontificio interviene de manera constante, reiterativa y permanente para salvaguardar esa sagrada libertad, fruto inmediato del Derecho Natural.

a) *Pío IX condena en el Syllabus* la siguiente proposición (45):

«La dirección total de las escuelas públicas, en que se educa la juventud de una nación cristiana, puede y debe ser entregada a la Autoridad Civil ... y debe serle entregada de tal manera que ninguna otra Autoridad tenga derecho a intervenir en la disciplina de las escuelas, en el régimen de estudios, en la colación de grados y en la elección y aprobación de los maestros».

Recordad el Preámbulo de la Ley de Educación: «La dirección por el Estado de toda actividad educativa es competencia del mismo.» El Syllabus de Pío IX condena esa proposición.

El mismo Papa condena en el Syllabus la siguiente Proposición (47).

«Las escuelas populares ... y, en general, todos los establecimientos públicos destinados a la enseñanza de las letras y de las ciencias y a la educación de la juventud ... *están sujetos al pleno arbitrio de la autoridad civil y política* según el criterio de los gobernantes y de acuerdo con las ideas comunes de la época.»

El Syllabus de Pío IX condena todo precepto que somete todos los centros docentes a las normas del Estado.

El mismo Papa, en su Encíclica «Quanta cura», condena el error del socialismo y del comunismo al afirmar que «la sociedad doméstica o familia recibe toda su razón de ser del derecho puramente civil, y que, en consecuencia, *de la Ley Civil derivan y dependen todos los derechos de los padres sobre los hijos,* principalmente el derecho de instruirlos y educarlos.»

b) *León XIII, en «Sapientiae christiana»,* dice: «Los padres tienen el derecho natural a educar a sus hijos. *A los padres toca, por tanto, rechazar con energía cualquier atentado en esta materia y conseguir a toda costa que quede en sus manos la educación cristiana de sus hijos.*»

c) *Pío XI, en su Encíclica «Divini Illius Magistri»,* dice: «El derecho de la Iglesia concuerda perfectamente ... *con los derechos de cada individuo respecto a la justa libertad de la ciencia,* de los métodos científicos y de toda la cultura profana en general».

El mismo Papa en la misma Encíclica: «La familia instituida inmediatamente por Dios para su fin específico que es la procreación y educación de la prole ... *tiene prioridad de naturaleza y, por consiguiente, prioridad de derechos respecto al Estado,* porque como dice el mismo Romano Pontífice en dicha Encíclica, «la familia recibe inmediatamente del Creador la misión y por esto mismo el derecho de educar a la prole ... *derecho anterior a cualquier otro derecho del Estado y de la sociedad, y, por lo mismo, inviolable por parte de toda potestad terrena.*»

«Cuantos se atrevieran a sostener —añade el Papa, *ibidem*— que

la prole, antes que a la familia, pertenece al Estado y que el Estado tiene sobre la educación un derecho absoluto, se pondría en abierta contradicción con el unánime sentir del género humano», porque, como *continúa el mismo Papa*, «no es en modo alguno función del Poder Político absorber a la familia y al individuo o *subrogarse en su lugar*».

Pío XI igualmente afirma en dicha Encíclica: «Es injusto todo monopolio estatal en materia de educación que fuerce física o moralmente a las familias a enviar sus hijos a las escuelas del Estado contra los deberes de la conciencia cristiana o contra sus legítimas preferencias».

«El Estado —dice Pío XI en «*Divini Illius Magistri*»— puede y debe resolver el problema educativo (¿cómo?) si deja libre y favorece ... las iniciativas privadas de la Iglesia y de las familias.»

El mismo Romano Pontífice en su «Dilectissima nobis», dirigida especialmente a nuestra Patria, pronuncia las siguientes palabras: «Los padres de familia ... tienen también la sacrosanta libertad de escoger a los que deban ayudarles eficazmente en su obra educativa.»

También el mismo Pío XI, en su carta a Alemania, «Mit brennender Sorge», dice: «Las Leyes y demás Disposiciones semejantes que no tengan en cuenta la voluntad de los padres en la cuestión escolar o la hagan ineficaz con la amenaza o con la violencia, están en contradicción con el Derecho Natural y son íntima y esencialmente inmorales.»

d) *Pío XII, en su Discurso dirigido al Primer Congreso Internacional de Escuelas Privadas de 10 de noviembre de 1957, dice:*

«EL ESTADO NO PUEDE TENER LA EXCLUSIVA DE OTORGAR TITULOS ACADEMICOS».

e) *Pablo VI en el Discurso de 22-11-69 a la Unión Católica de Profesores de Enseñanza Media, dice: «La familia, teniendo como fin la procreación y educación de los hijos, por esto mismo tiene una prioridad de naturaleza y, en consecuencia, una prioridad de derechos en el campo educativo en relación con la sociedad».*

f) *El Concilio Vaticano II, «Gravissimum educationis», afirma: «Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, están gravemente obligados a la educación de la prole y, por tanto, son ellos los pri-*

meros y obligados educadores). «El Estado, por su parte, añade, *debe excluir cualquier monopolio de las escuelas*, que se opone a los derechos de la persona humana, al progreso y a la divulgación de la misma cultura, a la convivencia pública de los ciudadanos y al pluralismo que hoy predomina en muchísimas sociedades.»

Y el mismo Vaticano II en la «*Gaudium et Spes*», afirma: «Cuiden los dirigentes de no entorpecer las asociaciones familiares, sociales o culturales, *los cuerpos o instituciones intermedios* y de no privarles de su legítima y constructiva acción, que más bien deben promover con libertad y de manera ordenada.»

B) LÍMITES A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA POR RAZÓN DEL OBJETO.

Se puede enseñar la verdad y el bien, no el error y el mal.

1. Derecho Natural.

El mismo Derecho Natural, que ampara y favorece la libertad de enseñanza para que las familias y las sociedades e instituciones privadas puedan conferir educación y cultura con independencia del Estado, abriendo y sosteniendo sus propios centros docentes, limita el objeto de la enseñanza y de la educación al campo propio del mismo, que es la verdad y la bondad, lo «*VERUM ET BONUM*».

Los límites de la libertad de enseñanza por razón del objeto se basan en la naturaleza misma de la enseñanza: el error es la privación de la verdad: el que enseña el error, priva de la verdad al discípulo, despojándole de su legítimo derecho a conocer lo verdadero. El mal es la privación del bien: el que enseña el mal priva del bien al discípulo, despojándole de su legítimo derecho a conocer lo bueno.

Cierto es que la transmisión del conocimiento se opera sobre la inteligencia, que su objeto es el campo de las ideas y que la idea en su cualificación próxima dice relación a la verdad o a la falsedad: la idea propiamente es verdadera o falsa, no buena o mala. Ahora bien, como la verdad se identifica con la bondad y además como la idea

tiene en sí misma una carga dinámica que impulsa a su actualización a través de la acción y de una conducta determinada, cabe también calificar a las ideas como buenas o como malas, en cuanto directa o indirectamente hacen relación al bien o al mal.

La libertad de enseñanza tiene, entonces, en la transmisión de las ideas, dos fronteras: la frontera de la VERDAD, que impide transmitir el error, y la frontera del BIEN, que impide transmitir el mal.

2. Doctrina Católica.

La Iglesia Católica, una vez más intérprete fiel del Derecho Natural, que ampara la libertad de enseñar *por razón del sujeto*, limita esa misma libertad *por razón del objeto*, oponiéndose a la enseñanza del error en general y especialmente de los errores en aquellas materias de orden filosófico, moral o religioso que están vinculados de manera inmediata con el fin último del hombre.

a) Pío IX en «*Nostis et nobiscum*» exhorta a los católicos a vigilar las escuelas públicas y privadas *para su conformidad con los principios de la Religión*».

b) León XIII en «*Sapientiae christinae*» dice que la educación y la enseñanza de la niñez debe ajustarse al fin para el cual Dios ha dado los hijos.

El mismo Papa en «*Nobilissima gallorum gens*» afirma: «Sin una recta formación religiosa y moral, todo cultivo del espíritu será mal-sano», y también: «Los padres conscientes tienen la grave obligación de velar, para que sus hijos, tan pronto como comienzan los estudios, reciban la enseñanza religiosa, y *para que en las escuelas no haya nada que ofenda a la integridad de la Fe o de la sana moral. La obligación de usar estas cautelas en la educación está impuesta por la Ley Natural y por la Ley Divina, y los padres no pueden eximirse de ella por ningún motivo*».

El mismo Papa en «*Inscrutabili Dei*»: «Principalmente la misma enseñanza esté por entero de acuerdo con la Fe Católica, tanto en las Letras como en las Ciencias y sobre todo en la Filosofía, de la

cual depende en gran parte la dirección acertada de las demás ciencias.»

El mismo Papa en «Libertas praestantissimum» condena la falsedad de la libertad de enseñanza por razón del objeto, «*como si no hubiese límites a ella y donde el error pudiese enseñarse libremente. La verdadera libertad de enseñanza no puede estar en contradicción con la doctrina de la Iglesia.*»

c) *Pío XI en «Divini Illius Magistris»*. «Toda enseñanza, como cualquier otra acción humana, *tiene una relación necesaria de dependencia con el fin último del hombre y por esto no puede ser sustraída a las normas de la Ley Divina, de la cual es guarda, maestra e intérprete infalible la Iglesia.*»

«Cualquier disciplina y plan de estudios puede tener *conexión con la Religión y la Moral.*»

«*Es falso todo naturalismo pedagógico, que de cualquier modo excluya o merme la formación sobrenatural cristiana en la instrucción de la juventud.*»

El mismo Papa en «Mit brennender sorge»: «Los padres tienen antes que nadie un derecho esencial a la educación de los hijos que Dios les ha dado, *según el espíritu de la verdadera Fe y, en consecuencia, con sus Principios y Prescripciones.*»

d) *Concilio Vaticano II en «Gaudium et Spes»*.

«Se haga efectivo el derecho de todos a la cultura, *de conformidad con la dignidad de la persona humana.*»

C) CONTROL SOBRE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA POR RAZÓN DE SU OBJETO.

La naturaleza misma que restringe la libertad de enseñanza a los límites de lo «VERUM ET BONUM», exige un control de esos límites, control que compete a la Iglesia Católica en el campo concerniente a la Fe y a la Moral, y a cada comunidad natural y subsidiariamente al Estado en el campo concerniente al «Bien común» y a sus instituciones fundamentales. El Derecho de la Iglesia es de origen divino positivo y, al mismo tiempo, es una obligación sagrada que le

impone el deber de velar por la sana doctrina en materia de Fe y costumbres. El Derecho del Estado y de las comunidades naturales inferiores, cada una en su radio propio de acción, deriva del «bien común», que es su misión fundamental. De acuerdo con estos dos criterios, la Iglesia, con su fuerza moral y con los instrumentos que en cada caso pueda utilizar, debe impedir la difusión de doctrinas anticatólicas en la escuela, colegio, instituciones docentes y Universidades. Y el Estado, por su parte, con su poder coactivo puede y debe impedir la enseñanza y propaganda, especialmente en las Universidades, de todas aquellas doctrinas que directa o indirectamente atenten contra la Patria y sus instituciones fundamentales.